



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES, PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y RECICLAJE.

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES, PARA OPTIMIZAR LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y RECICLAJE

Artículo Unico-. Modificación del artículo 8 y 10 de la Ley 30884, Ley Que Regula El Plástico de un solo uso y los Recipientes o Envases Descartables

Se modificación los artículos 8 — incorporando numeral 8.3 y 8.4—10 modificando el numeral 10.1 y 10.2 e incorporando numeral 10.6— Incorporación al Glosario de Términos de la Ley 30884, Ley Que Regula El Plástico de un solo uso y los Recipientes o Envases Descartables, en los siguientes términos:

“Artículo 8. Control o fiscalización sobre el cumplimiento de la presente ley

8.3 Los fabricantes y envasadores deberán emitir, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada trimestre, un certificado con carácter de declaración jurada, en el que se declare la cantidad de material PET-PCR, recolectado y reciclado en el Perú, que ha sido incorporado en el total de su producción correspondiente al trimestre anterior. Esta cantidad no podrá ser menor al porcentaje mínimo establecido en el artículo 10.1. Dichos certificados deberán ser remitidos al Ministerio del Ambiente, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

8.4 En ejercicio de las funciones de la OEFA, los fabricantes y envasadores deberán mantener a disposición de este los certificados de cantidad emitidos, los cuales podrán ser requeridos en cualquier acción de monitoreo, o inspecciones periódicas a sus plantas de tratamiento para verificación y/o control por parte de dicha autoridad. Del mismo modo, el OEFA, podrá realizar inspecciones periódicas en las plantas de producción de los fabricantes y envasadores. En caso

de detectar el incumplimiento de la obligación de incorporar un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de material PET-PCR recolectado, procederá a imponer las sanciones correspondientes, conforme al cuadro de infracciones y sanciones establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 10.- Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET)

10.1 Los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares deben obligatoriamente incluir en su proceso productivo material PET reciclado postconsumo (PET-PCR), recolectado y reciclado en Perú, en un porcentaje no menor al cuarenta por ciento (40%) del total del material utilizado en la fabricación de botellas de PET, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria.

10.2 Los envasadores de productos en botellas de PET deberán asegurar que, del total de PET utilizado en dichas botellas, al menos el cuarenta por ciento (40%) corresponda a material PET-PCR, que haya sido acopiado y reciclado en el Perú, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria aplicables.

Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en los numerales anteriores —referida a la incorporación de un porcentaje no menor al cuarenta por ciento (40%) de PET-PCR en la composición del total del material utilizado en la producción de botellas de PET— únicamente será computable el PET-PCR que haya sido recolectado y reciclado dentro del territorio nacional. No se considerará para el cálculo de dicho porcentaje, el contenido PET-CR que no haya sido recolectado y reciclado en el Perú.

[...]

10.6 Con el fin de garantizar el cumplimiento de dicho porcentaje de material PET-PCR se deberá calcular de manera trimestral, conforme a la siguiente fórmula:

$$(Total\ PET-PCR / Total\ PET\ y\ PET-PCR) * 100 = \% PET-PCR$$

[...]

Anexo Glosario de Términos

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- **Total PET-PCR:** Es el total de toneladas de material PET reciclado post consumo (PET- PCR), recolectado y reciclado en Perú, utilizado en la fabricación de todas las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares vendidas en el mercado nacional o exportadas por el fabricante o envasador de dichas botellas según corresponda. La medición se hará trimestralmente. Para este

concepto, el PET-PCR importado será computado como PET y no como PET-PCR, para efectos de esta norma.

- **Total PET y PET-PCR:** Es el total de toneladas de tereftalato de polietileno (PET) y material PET reciclado post consumo (PET-PCR), recolectado y reciclado en Perú, usado en las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares vendidas en el mercado nacional o exportadas por el fabricante o envasador que corresponda de dichas botellas, en un periodo trimestral.
- **% PET- PCR:** Es el porcentaje que arroje la ecuación que debe de ser cuando menos el porcentaje previsto en el artículo 10.1 de la Ley N°30884".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, adecúa el Reglamento del Ley Que Modifica La Ley N° 30884, Ley que Regula el Plástico de un Solo uso y Los Recipientes o Envases Descartables, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2025 16:13:00-0500

Lima, septiembre del 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 10:15:52-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 10:16:04-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 11:39:10-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 11:48:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 15:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 18:49:15-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1 Identificación del Problema

La inadecuada gestión de los residuos plásticos —especialmente de aquellos derivados de botellas fabricadas con tereftalato de polietileno (PET)— constituye uno de los principales desafíos ambientales a nivel nacional y global. Estos residuos impactan negativamente la eficiencia del sistema de manejo de residuos sólidos, al acumularse tanto en ecosistemas terrestres, cuerpos de agua dulce como ríos y lagos, y en el entorno marino, donde generan consecuencias perjudiciales para la biodiversidad, la salud pública y la economía local, especialmente en sectores como el turismo y la pesca. En ese contexto, la Ley N.º 30884, que regula los plásticos de un solo uso y los envases descartables, se estableció como una herramienta legal fundamental para transitar hacia un modelo de gestión integral de residuos y de economía circular, mediante la promoción de la reducción, reutilización y valorización de este tipo de materiales.

No obstante, desde su promulgación, la implementación del artículo 10 de la Ley N.º 30884, que establece la obligación de incorporar material reciclado postconsumo (PET-PCR) en la fabricación de botellas PET, ha presentado diversas deficiencias operativas. En primer lugar, la ausencia de mecanismos de verificación, fiscalización y sanción específicos ha dificultado el control y seguimiento del cumplimiento de esta obligación por parte de los fabricantes y envasadores, generando un vacío normativo que limita su efectividad. En segundo lugar, a diferencia de marcos regulatorios más actualizados, como los de Colombia o Chile, la legislación peruana no exige que el PET-PCR provenga de procesos de recolección y reciclaje realizados dentro del territorio nacional, lo cual desincentiva el fortalecimiento del mercado interno del reciclaje y limita los beneficios sociales, económicos y ambientales que podrían derivarse de una cadena de valor local más robusta e inclusiva. Finalmente, el porcentaje mínimo obligatorio de incorporación de PET-PCR —que ha permanecido sin revisión desde la entrada en vigor de la norma— resulta insuficiente y desactualizado frente a los estándares internacionales, careciendo además de un enfoque progresivo que permita su incremento gradual conforme avanza la capacidad técnica e industrial del país.

Frente a este diagnóstico, el Proyecto de Ley propuesto tiene como finalidad fortalecer el marco legal vigente mediante la modificación del artículo 10 de la Ley N.º 30884, estableciendo un porcentaje mínimo más ambicioso y actualizado de incorporación de material reciclado postconsumo en botellas PET. Esta modificación no solo busca alinear la legislación peruana con los estándares internacionales de economía circular, sino también dinamizar la

cadena de reciclaje nacional, generar empleo verde e impulsar una cultura de consumo y producción responsables. Adicionalmente, la propuesta incorpora disposiciones técnicas claras y exigibles, tales como la obligatoriedad de que el PET-PCR provenga del reciclaje realizado dentro del territorio nacional, la implementación de mecanismos de verificación documental y física, la periodicidad de las declaraciones juradas por parte de los productores, y la definición de un régimen sancionador específico, aplicable por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Estas medidas buscan asegurar que las obligaciones establecidas sean implementadas de forma efectiva, medible y fiscalizable, garantizando así un verdadero avance hacia un modelo de desarrollo sostenible y de economía circular inclusiva en el Perú.

1.2. Contenido de la propuesta

La propuesta normativa se encuentra alineada con la Política Nacional que orienta el uso del plástico en el Perú hacia un modelo de economía circular, buscando que los productos plásticos sean reutilizables, retornables al sistema productivo y reciclables, o que su degradación no genere contaminación por microplásticos ni sustancias peligrosas. Sin embargo, su implementación enfrenta serias dificultades que deben ser señaladas de manera explícita.

En primer lugar, el reporte sobre la brecha de circularidad en América Latina y el Caribe (ALC) revela un panorama crítico¹: la región mantiene un modelo económico predominantemente lineal, con una tasa de circularidad inferior² al 1%, muy por debajo del promedio mundial (7.2% en 2023). Este dato refleja no solo un rezago estructural, sino también una débil capacidad institucional para impulsar políticas efectivas de reutilización y valorización de residuos³.

En el caso particular del Perú, la situación es aún más preocupante, dado que solo se valorizó el 1.8% de los residuos sólidos municipales. Esta cifra pone en evidencia la insuficiencia de la infraestructura para el reciclaje, la falta de incentivos económicos que promuevan la separación en la fuente y la limitada cultura ciudadana respecto de la gestión adecuada de residuos. El bajo nivel de valorización confirma la brecha entre el marco normativo y su ejecución práctica, lo que compromete seriamente la transición hacia una economía circular.

A ello se suma la falta de articulación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno y el sector privado, lo que dificulta el establecimiento de cadenas de valor sostenibles y limita la inversión en innovación tecnológica

¹ Circle Economy (2023). Circularity gap report Latin America and the Caribbean. Por: CEPAL, BID, BID Invest, PNUMA y ONUDI. Amsterdam: Circle Economy. Disponible en: <https://www.circularity-gap.world/lac/es>

² Consumo de materiales secundarios: materiales que han sido utilizados una vez y se recuperan y reprocesan para su uso posterior. Si bien es una métrica representativa, la EC abarca más dimensiones.

³ Circle Economy (2023). The circularity gap report 2023 (pp. 1-64, Rep.). Ámsterdam: Circle Economy.

para la gestión de plásticos. La carencia de un sistema eficiente de fiscalización y seguimiento agrava el problema, impidiendo garantizar el cumplimiento de las normas existentes.

Si bien la CEPAL estima que, de concretarse la transición hacia una economía circular en el Perú al 2030, los impactos serían positivos (incremento del PBI en 2.41% y del empleo en 2.27%), dichos beneficios están condicionados a superar los problemas estructurales antes señalados: baja tasa de reciclaje, insuficiente infraestructura, limitada capacidad de valorización y debilidad en la gestión de residuos⁴.

En conclusión, si bien la propuesta normativa es coherente con las políticas nacionales y con las tendencias globales hacia la sostenibilidad, su eficacia dependerá de la superación de las barreras actuales, principalmente la baja valorización de residuos, la carencia de mecanismos de implementación efectivos y la débil articulación institucional. De no resolverse estos problemas, el tránsito hacia la economía circular podría quedar restringido a un plano meramente declarativo, sin producir los impactos esperados en términos ambientales, sociales y económicos.

1.3. Análisis comparativo con la legislación internacional

El análisis comparativo evidencia que, en materia de incorporación de material reciclado en envases PET, diversos países de América Latina han establecido normativas más estrictas y con mecanismos de cumplimiento claros, lo que contrasta con las debilidades del marco normativo peruano.

En Colombia, la Ley 2232 de 2022 y la Resolución 803 de 2024 imponen metas obligatorias y progresivas, alcanzando hasta un 90% de PET reciclado en botellas de agua potable hacia el 2030. **En Bolivia**, el Decreto Supremo N.º 2887 exige un 30% de material reciclado postconsumo en botellas PET desde 2016, lo que refleja una implementación temprana. **Ecuador**, mediante la Ley Orgánica de 2020, establece obligaciones progresivas entre el 15% y el 30% hasta el 2024, mientras que **Chile**, con la Ley N.º 21.368, fija un mínimo inicial del 15% a partir de 2025, con aumentos futuros ligados al desarrollo de la industria.

En contraste, el Perú, a través de la Ley N.º 30884, si bien dispone un mínimo inicial del 15% de PET reciclado en botellas, presenta tres problemas principales:

⁴ Rodríguez et al. (2023). "Modelamiento de los efectos macroeconómicos de la transición a la economía circular en América Latina: los casos de Chile, Colombia, México y el Perú", Documentos de Proyectos (LC/TS.2023/13), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48751-modelamiento-efectos-macroeconomicos-la-transicion-la-economia-circular-america>

1. Ausencia de metas progresivas claras y vinculantes, lo que limita el incentivo para que las empresas avancen hacia porcentajes más altos en línea con los compromisos internacionales y las tendencias regionales.
2. Debilidad en los mecanismos de fiscalización y control, lo que genera un alto riesgo de incumplimiento por parte de los productores y una escasa trazabilidad en la cadena de valor del reciclaje.
3. Falta de articulación con políticas de innovación y formalización del reciclaje, lo que restringe el impacto positivo que podría tener la norma en términos de empleo digno, reducción de la informalidad y fortalecimiento del sector industrial.

Estas deficiencias normativas ubican al Perú en una posición de rezago regulatorio, con el riesgo de perder competitividad frente a países vecinos que ya avanzan hacia estándares más ambiciosos y sostenibles. Además, la carencia de un marco integral impide aprovechar plenamente los beneficios sociales, ambientales y económicos que se derivan de la economía circular, como la disminución de la dependencia del plástico virgen, la reducción de costos en la gestión de residuos y la generación de empleo formal en sectores vinculados al reciclaje.

En síntesis, si bien la Ley N.º 30884 constituye un avance inicial, resulta insuficiente frente a las exigencias internacionales y regionales. El problema radica en la brecha entre el marco normativo y las prácticas efectivas de implementación, situación que exige fortalecer la regulación con metas graduales y verificables, mecanismos de control eficientes y políticas complementarias que promuevan la innovación tecnológica, la formalización de recicladores y la sostenibilidad de la industria.

1.4 Impactos del uso de PET reciclado postconsumo en la fabricación de botellas

- **Beneficios para el estado**

El incremento del uso de PET reciclado postconsumo (PET-PCR) en la fabricación de botellas no solo genera beneficios ambientales, sino también ventajas económicas y sociales significativas para el Estado. En primer lugar, reduce los costos asociados a la gestión y disposición final de residuos plásticos, lo que se traduce en un alivio para los presupuestos públicos destinados a limpieza urbana y manejo de residuos. Al mismo tiempo, esta medida impulsa el desarrollo del sector de reciclaje formal, al aumentar la demanda de PET reciclado, lo cual incentiva la inversión en infraestructura, fomenta la generación de empleo formal, y fortalece los encadenamientos productivos dentro de un modelo de economía circular. Estas acciones se encuentran alineadas con los principios establecidos en la Política Nacional del Ambiente (Decreto Supremo N.º 012-2009-MINAM), que promueve una

gestión sostenible de los recursos y residuos, con enfoque en la inclusión social y la eficiencia económica.

- **Beneficios Ambientales**

La incorporación de material PET reciclado en la fabricación de nuevas botellas genera importantes beneficios ambientales, al contribuir a la reducción de la contaminación plástica, tanto en vertederos como en ecosistemas fluviales y marino-costeros, alineándose con los compromisos nacionales de conservación ambiental. Esta práctica fortalece el modelo de economía circular, permitiendo cerrar el ciclo de vida del PET mediante su reutilización y reciclaje, lo cual disminuye la demanda de plástico virgen y reduce significativamente la generación de residuos. A su vez, promueve el uso eficiente de recursos y la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), en concordancia con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente. Finalmente, la valorización del PET reciclado reduce la huella de carbono del sector productivo, al requerir menos energía en los procesos de fabricación, lo que representa una estrategia clave para mitigar el impacto ambiental de las actividades industriales y avanzar hacia un desarrollo más limpio y sostenible.

- **Beneficios Sociales**

El fortalecimiento del uso de PET reciclado en la fabricación de botellas genera importantes beneficios sociales, al promover la inclusión de recicladores de base en cadenas formales de valor, mejorando sus condiciones laborales, acceso a ingresos dignos y reconocimiento social, en coherencia con la política multisectorial del Ministerio del Ambiente (MINAM). El incremento en la demanda de PET reciclado eleva su valor en el mercado, lo que incentiva su recolección e impulsa procesos de formalización y organización del sector reciclador. Además, este tipo de medidas contribuye a la generación de empleos verdes en áreas como la gestión de residuos, clasificación, transformación de materiales y producción de envases sostenibles, dinamizando actividades productivas con menor impacto ambiental. A su vez, se potencia la economía local, al consolidar circuitos productivos dentro del país que evitan la fuga de valor económico y fomentan una economía circular con enfoque social, alineada con los objetivos de desarrollo sostenible y la justicia ambiental.

- **Beneficios para la Salud Pública**

La incorporación de PET reciclado y la reducción del uso de plástico virgen en la producción de envases contribuyen directamente a mejorar la salud pública, al disminuir la generación de residuos plásticos que, de otro modo, terminarían fragmentándose en microplásticos presentes en suelos, cuerpos

de agua y alimentos, con potenciales efectos adversos para la salud humana. Asimismo, al reducir la contaminación en áreas urbanas, costeras y ribereñas, se favorece la creación de entornos más limpios y seguros, disminuyendo la proliferación de vectores de enfermedades asociadas a la acumulación de residuos. Estas acciones no solo protegen a la población en general, sino que también apoyan la prevención de enfermedades relacionadas con el deterioro ambiental, reforzando el vínculo entre la gestión sostenible de residuos y la salud ambiental y comunitaria.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica un incremento en el gasto público ni requiere de ampliaciones presupuestales adicionales, toda vez que la responsabilidad de su implementación recae directamente en los agentes económicos obligados por la norma.

Por el contrario, su aplicación generará beneficios significativos para la sociedad en su conjunto. Entre ellos, destaca la reducción de los costos asociados a la gestión y disposición final de residuos plásticos, lo cual redundará en un uso más eficiente de los recursos estatales que actualmente se destinan a estas actividades.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigor de la presente norma genera un impacto normativo positivo y articulador dentro del marco jurídico ambiental peruano, en la medida en que refuerza y complementa la Ley N.° 30884, al establecer obligaciones específicas sobre el contenido mínimo de PET reciclado en envases, así como mecanismos de trazabilidad, verificación y sanción. Estos elementos otorgan mayores herramientas técnicas a las autoridades competentes en materia de supervisión y fiscalización ambiental, fortaleciendo su capacidad de control y cumplimiento.

Asimismo, la norma desarrolla de manera efectiva el principio de responsabilidad extendida del productor (REP), previsto en la Ley General del Ambiente (Ley N.° 28611) y en el Decreto Legislativo N.° 1278, al operacionalizar los deberes de los actores de la cadena de valor en relación con la recuperación y valorización de residuos.

Del mismo modo, se encuentra en plena armonía con los principios jerárquicos de la gestión integral de residuos sólidos, priorizando la valorización y el reciclaje frente a la disposición final, lo que representa un avance significativo en la consolidación de una economía circular.

IV. RELACIÓN CON POLÍTICAS DE ESTADO Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se vincula con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional N° 19. **Desarrollo sostenible y gestión ambiental.**

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país⁵.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje.

(...)

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley coincide con la agenda legislativa 2024-2025⁶, aprobada con Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, **Objetivo:** III. Competitividad en el País. **Políticas de Estado.** 19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental. **Tema:** 76. Sobre Gestión Ambiental.

⁵ Acuerdo Nacional: Es el conjunto de políticas de Estado elaboradas con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país.

⁶ Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR. Resolución legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>